

**GLAC.DPWC.268.2017**

Callao, 27 de septiembre de 2017

Señor  
**JUAN CARLOS ANDONAIRE**  
Apoderado  
**TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS**  
Avenida Buenos Aires N° 1756, Bellavista, Callao  
Presente.-

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.  
OFICINA PRINCIPAL  
AGENCIA MARITIMA  
N° Registro: 28 SET. 2017  
Recibido por:  
ES SEÑAL DE RECEPCION NO DE CONFORMIDAD

Referencia: Expediente N° 115-2017-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 6 de setiembre de 2017, mediante el cual nos reclaman la devolución del pago por el servicio de uso de energía y monitoreo de *reefers* de los contenedores **CXRU1144672, MORU1134491 y TCLU1257373** cobrado en la **Factura N° 002-00231930** ascendente a **USD 187.50 (Ciento ochenta y siete con 50/100 Dólares Americanos)**, según indican, por carecer de sustento válido ya que los "sobrecostos" se generaron por la demora en el despacho de los contenedores provocado por el mismo **DP WORLD CALLAO S.R.L. (DPWC)**.

Señalan que el día 17 de julio de 2017 a las 04:33 p.m. el señor Juan Casas envió un correo electrónico a **DPWC** solicitando que se realicen las gestiones necesarias con la finalidad de despachar con prioridad este contenedor.

Manifiestan que habiendo solicitado prioridad en el despacho, **DPWC** no atendió lo solicitado, por lo que consideran que debido a causas atribuibles a **DPWC** no pudieron retirar sus unidades dentro de las veinticuatro (24) horas después del término de la descarga y se generaron los gastos por uso de energía y monitoreo de *reefers*, los cuales no deben ser considerados en la **Factura N° 002-00231930**. Asimismo, alegan los principios de presunción de veracidad y el de eliminación de exigencias costosas.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Hemos verificado que **DPWC** emitió la Factura Electrónica **N° F002-00231930** nombre de **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.** por el concepto de uso de energía - por día o parte de un día, periodos exceso punto 2.6.1.0.4.2 (Imp.) y de monitoreo de *reefers* - por día o por periodos en exceso (Porción Tierra) - Imp. de los contenedores **CXRU1144672, MORU1134491**

**DP World Callao S.R.L.**  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Avenida Manco Cápac 113  
Callao - Perú  
T: + 511 2066500

[dpworldcallao.com.pe](http://dpworldcallao.com.pe)



y TCLU1257373, equivalente a USD 187.50 (Ciento ochenta y siete con 50/100 Dólares Americanos).

- 2. El actual procedimiento para la entrega de citas de importación para los depósitos extraportuarios establece que éstos tienen la posibilidad de tramitar *online* dos tipos de citas de importación: retiro por bloque de contenedores y retiro de contenedor específico aplicable sólo para contenedores especiales tales como IMO, OOG y DAÑO MAYOR. En los casos de retiro por bloque de contenedores, **DPWC entregará los contenedores disponibles que correspondan, en número igual a la cantidad de citas otorgadas**, a diferencia de la opción de retiro específico donde **DPWC** debe entregar el contenedor específicamente solicitado por el usuario.
- 3. Este sistema exige que los depósitos extraportuarios cumplan con dos requisitos fundamentales: 1) **que gestionen inmediatamente sus citas apenas ocurrido el término de la descarga** y 2) **que tengan una flota de transporte disponible y suficiente con la cual puedan hacer frente al volumen de contenedores que soliciten retirar**; caso contrario, el usuario asumirá la responsabilidad por los costos generados en caso la solicitud de cita **y/o el retiro físico de los contenedores se dé con posterioridad a las 48 horas libres por el uso de área operativa**.
- 4. Habiendo descrito el proceso operativo, hemos verificado que el presente caso, **TPP** solicitó el retiro por bloque de contenedores por lo que no aplica la solicitud de despacho prioritario de contenedores individualizados. Por ello, mostramos a continuación el detalle de las fechas y horas de los términos de la descarga, las fechas en que se vencía el periodo de libre uso de energía y monitoreo de *reefers* y las fechas en que los contenedores fueron efectivamente retirados de la terminal, que son materia del presente reclamo:

Factura	Contenedor N°	Nave	Fecha y Hora de Término de Descarga	Fecha y Hora límite periodo de libre uso de energía y monitoreo	Fecha y Hora de retiro de contenedores
F002-00231930	CXRU1144672	JAMILA 055	18/07/2017 - 05:15	19/07/2017 - 05:15	20/07/2017 - 04:36
	MORU1134491	JAMILA 055	18/07/2017 - 05:15	19/07/2017 - 05:15	20/07/2017 - 02:34
	TCLU1257373	JAMILA 055	18/07/2017 - 05:15	19/07/2017 - 05:15	20/07/2017 - 02:03

- 5. **TPP** pretende exonerarse del pago del servicio especial de uso de energía y monitoreo de *reefers* de dichos contenedores alegando que solicitó el despacho prioritario de determinadas unidades antes del vencimiento del periodo libre. Al respecto, como ya hemos mencionado, no es factible que los usuarios soliciten el retiro de sus contenedores mediante correo electrónico sino que conforme al procedimiento para el retiro de contenedores que se encuentra publicado en nuestra página web, los usuarios deben gestionar sus citas de retiro *online* y posteriormente la empresa de transportes elegida por ellos se acerque en la fecha y hora programada a retirar el o los contenedores que tuviera disponibles.
- 6. Al respecto, hemos verificado que durante el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2017 hasta el 20 de julio de 2017 el cual corresponde con las fechas de término de descarga y fechas de salida de los contenedores reclamados (ver numeral 4 precedente), el depósito temporal TPP contó con trescientos veintitrés (323) contenedores aptos, disponibles para ser despachados, conforme al siguiente detalle: i) **72** (setenta y dos) contenedores descargados de la nave SANTA CLARA el día 17 de julio de 2017; ii) **66** (sesenta y seis) contenedores descargados de la nave LIMARI el día 17 de julio de 2017; iii) **4** (cuatro) contenedores descargados de la nave JAMILA el día 18 de julio de 2017; iv) **23** (veintitrés) contenedores descargados de la nave XIN SHANGHAI el día 18 de julio de 2017; v) **2** (dos) contenedores descargados de la nave CMA CGM TANYA el día 19 de julio de 2017;



vi) **118** (ciento dieciocho) contenedores descargados de la nave XIN BEIJING el día 20 de julio de 2017; y, vii) **22** (veintidós) contenedores descargados de la nave MARY el día 20 de julio de 2017.

7. En concordancia con ello, **DPWC** despachó los trescientos veintitrés (323) contenedores disponibles en proporción a la cantidad de citas gestionadas por **TPP**, de acuerdo al siguiente detalle:

REPORTE DE DESPACHO TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS								
Visita	Nave	Termino de Desc.	JULIO					
			Dia de Despacho					
			18	19	20	21	22	23
MPRE2504E	MOL PREMIUM	14/07/2017	1					
AKDA022S	ARKADIA	15/07/2017						
GEXP7124S	GUAYAQUIL EXPRESS	15/07/2017		1	5			
NSTR037E	NORDIC STRALSUND	16/07/2017		5				
MIZAR012N	MIZAR	17/07/2017		4				
SCLA724W	SANTA CLARA	17/07/2017	11	22	39			
LIMA0162S	LIMARI	17/07/2017	1		25	39	1	
JAM05S	JAMILA	18/07/2017			4			
XSHG100W	XIN SHANGHAI	18/07/2017			3	12	4	4
CTAN246WCN	CMA CGM TANYA	19/07/2017				2		
XBJN100E	XIN BEIJING	20/07/2017			1	9	68	40
MMAR2503W	MARY	20/07/2017			5	12	5	
<b>TOTALES</b>			<b>13</b>	<b>32</b>	<b>82</b>	<b>74</b>	<b>78</b>	<b>44</b>

8. Por tanto, si el reclamante hubiera querido retirar sus contenedores antes del vencimiento del plazo de veinticuatro (24) horas contados desde la descarga, era su responsabilidad gestionar la suficiente cantidad de citas de retiro así como contar con la suficiente flota de vehículos que le permitiera retirar **trescientos veintitrés (323)** contenedores disponibles para ser despachados; sin embargo ha quedado en evidencia que **TPP** careció de ambas condiciones ya que según el cuadro mostrado en el numeral 7 precedente, este depósito temporal tuvo un promedio de 176 (ciento setenta y seis) contenedores cuya permanencia en la terminal excedieron incluso el periodo libre de uso de área operativa que es de 48 (cuarenta y ocho) horas.

9. Por tanto, la causa que originó el retiro tardío de los contenedores reclamados es imputable estrictamente al usuario ya que de este dependía la programación diligente del retiro de sus unidades, la cual debe ajustarse al procedimiento de retiro de contenedores publicado en nuestra página web, que es de aplicación a todos los usuarios y respecto al cual **TPP** no puede pretender abstraerse exigiendo un trato preferente.

10. Cabe precisar que la responsabilidad contractual de **DPWC** en cuanto a la entrega o recepción de contenedores se lleva a cabo **dentro de nuestra terminal** según el indicador de nivel servicio descrito en el Contrato de Concesión. A continuación precisamos la parte pertinente del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano<sup>1</sup> que hace referencia a este indicador:



<sup>1</sup> En [http://www.ositran.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/par/CONTRATO\\_CONCESION\\_TCC\\_ZONA\\_SUR\\_25\\_07\\_06/Contrato\\_Concesion\\_TCC\\_Zona\\_Sur\\_25\\_07\\_06.pdf](http://www.ositran.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/par/CONTRATO_CONCESION_TCC_ZONA_SUR_25_07_06/Contrato_Concesion_TCC_Zona_Sur_25_07_06.pdf)

- **Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía:** En los últimos dos (2) trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía dentro de los límites horarios establecidos en su "permiso de salida" que se le expedirá luego del pago de los servicios recibidos y derechos aduaneros, y la hora en que el contenedor salga del Terminal y viceversa para el caso de exportaciones. Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos.

11. Esto quiere decir que las obligaciones de nuestra empresa con el Estado Peruano se circunscriben al tiempo que tardará DPWC en entregar un contenedor de importación desde que el vehículo designado por el usuario ingresa a nuestras instalaciones según la hora de solicitud de ingreso y hasta que sale del terminal portuario. Este indicador es supervisado por OSITRAN quien determina, de ser el caso, el resarcimiento al Estado Peruano a través de las penalidades correspondientes según cada trimestre de evaluación.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,

**Eduardo Chappuis Cardich**  
 Apoderado  
**DP WORLD CALLAO**


